

1767

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

CENTRO DE INFORMACION Y
DOCUMENTACION EDUCATIVA

ONAS 475 C/41 T/6
9410-USHUAIA TIERRA DEL FUEGO
REPUBLICA ARGENTINA

USHUAIA, - 5 OCT. 1992

VISTO: el Programa de Reforma Administrativa y transformación del Estado; y

CONSIDERANDO:

Que es menester analizar profundamente las incidencias económicas que ello trae aparejado en lo que se refiere a la política salarial, teniendo especialmente en cuenta la situación de emergencia por la que atraviesa la Provincia;

Que es decisión de este Gobierno comenzar a aplicar el nuevo escalafón a partir del 1° de enero de 1993;

Que sin perjuicio de ello se considera imprescindible y prioritario atender las necesidades de los agentes públicos más postergados, con carácter excepcional y transitorio y hasta tanto se encuentre concluido el proceso de reforma;

Que por otra parte se pretende asegurar la atención de los servicios esenciales, evitando que la comunidad sufra consecuencias no deseadas;

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

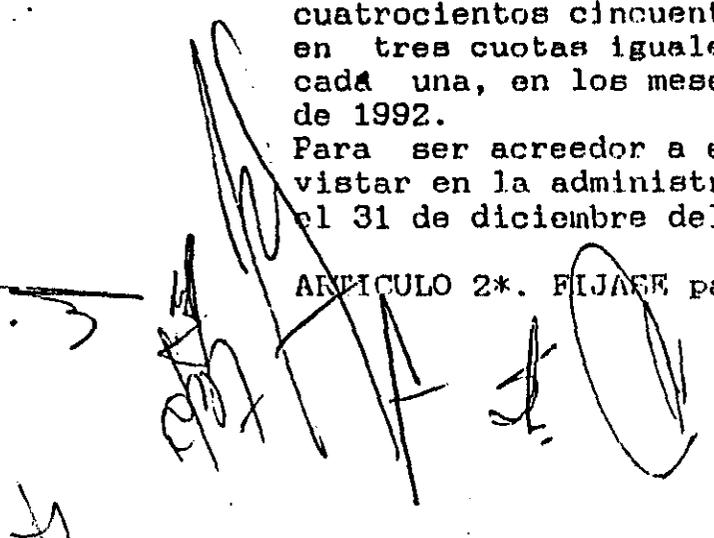
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :

ARTICULO 1*. FIJASE para el personal que presta servicios en la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada, que revisten entre las categorías 10 y 19 inclusive, y que no perciban adicionales especiales, comprendidos en los escalafones secos, una suma fija, por única vez y con carácter excepcional, no remunerativa y no bonificable, que se denominará "Adicional Excepcional Transitorio".

Dicho adicional consistirá en el pago de una suma única de cuatrocientos cincuenta pesos (\$450), la que será abonada en tres cuotas iguales de ciento cincuenta pesos (\$150) cada una, en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1992.

Para ser acreedor a este beneficio, el agente deberá revistar en la administración desde el día de la fecha hasta el 31 de diciembre del corriente año.

ARTICULO 2*. FIJASE para todos los agentes comprendidos en



B-7

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

los alcances del artículo precedente, que revisten entre las categorías 20 a 24, ambas inclusive, y a los que no les corresponda la bonificación que se establece en el artículo 3* del presente, una suma fija, por única vez y con carácter excepcional, no remunerativa y no bonificable, que se denominará "Adicional Excepcional Transitorio". Dicho adicional consistirá en el pago de una suma única de seiscientos pesos (\$600), la que será abonada en tres cuotas iguales de doscientos pesos (\$200) cada una, en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1992. Para ser acreedor a este beneficio, el agente deberá cumplimentar la exigencia prevista en el último párrafo del artículo 1*.

ARTICULO 3*. FIJASE para todos los agentes comprendidos en los alcances del artículo 2* del presente que a la fecha se encuentren ejerciendo el cargo de Director en virtud de acto administrativo emanado de autoridad competente, una suma fija, por única vez y con carácter excepcional, no remunerativa y no bonificable, que se denominará "Adicional Excepcional Transitorio". Dicho adicional consistirá en el pago de una suma única de mil quinientos pesos (\$1.500), la que será abonada en tres cuotas iguales de quinientos pesos (\$500) cada una, en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1992. Para ser acreedor a este beneficio, el agente deberá cumplimentar la exigencia prevista en el último párrafo del artículo 1*.

ARTICULO 4*. FIJASE para el personal docente no jerarquizado comprendido en los alcances de la ley territorial N*261, una suma fija exclusivamente para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1992, por única vez, y con carácter excepcional, no remunerativa y no bonificable, que se denominará "Premio por Asistencia Perfecta". Dicho adicional consistirá en el pago de una suma mensual de ciento veinte pesos (\$120), y será abonada siempre que cada docente cumpla los siguientes recaudos:

- 1) Revistar en tal carácter durante los meses indicados anteriormente;
- 2) No registrar inasistencias en el cargo en virtud del cual percibe el adicional ni llegadas fuera del horario reglamentario, salvo exclusivamente aquellas motivadas por: a) fallecimiento de familiar directo (padre, madre, hijo, hermano, cónyuge y/o familiar a cargo declarado con anterioridad); b) licencia anual o invernada; c) matrimonio; d) maternidad o nacimiento; y e) accidente de trabajo.

Dicha suma será abonada por liquidación complementaria de acuerdo a las novedades que se reciban hasta el último día hábil de cada mes.

ARTICULO 5*. El gasto que demande el cumplimiento del presente será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

ARTICULO 6*. FACULTASE al Ministro de Economía para actuar como autoridad de aplicación e interpretar los alcances de las disposiciones contenidas en el presente, dictando al efecto las normas pertinentes.

ARTICULO 7*. Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

1767

DECRETO N* 192.-

JORGE ALBERTO RAMOS
Ministro de Obras y
Servicios Públicos

CARLOS ALBERTO PEREZ
Ministro de Salud
y Acción Social

SULEMA DEL CARMEN LODEIRO
Ministro de Gobierno
Interno y Justicia

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

RUGGERO PRETO
Ministro de Economía

SULEMA DEL CARMEN LODEIRO
Ministro de Educación y Cultura